



Área Legal
EL BANCO DE ESPAÑA SE QUEDA SIN "CAMBIO"

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid acaba de adoptar una decisión sin precedentes en materia de **control de cambios e intervención de dinero en Aduana**. Se trata de la sentencia que **anula la multa de 162.500 euros impuesta a un empresario chino en 2005 y obliga al Ministerio de Economía a devolver la totalidad de las cantidades retenidas en su día en la Aduana**. La sentencia sienta jurisprudencia y es la **multa de mayor importe anulada a la Administración en materia de control de cambios**.

de manera ilegal una norma que no había entrado en vigor en la fecha de la intervención.

Con esta importante sentencia, son ya 20 los procedimientos ganados por **AFFIRMA Abogados &**



Consultores en esta materia. **AFFIRMA** es, de hecho, especialista en asuntos de retención de dinero en aduana y referente del sector empresarial chino en el asesoramiento general de sus sociedades y procesos judiciales.

Así resume este proceso judicial que ha durado tres años Carlos Zambudio, Director General de **AFFIRMA Abogados & Consultores**:

"El Ministerio de Economía, en una interpretación un tanto 'sui generis' y contraria a derecho de la normativa

aplicable en materia de Movimientos de Capitales, sancionó con una multa ilegal, al amparo de una norma que no había entrado en vigor en el momento en que se produjeron los hechos sancionados".

La decisión del Tribunal Superior de Justicia de Madrid es especialmente importante porque sienta jurisprudencia. De hecho, **pueden verse afectados por esta Sentencia unos 400 expedientes más, tramitados por el Ministerio de Economía entre el 1 de julio de 2004 y el 25 de abril de 2005**, así como las sanciones impuestas.

La norma vigente en estas fechas establecía multas de un máximo del 5% de la cantidad intervenida en Aduana. La Administración, de manera errónea, aplicó sanciones de hasta el 50 y 100%, que ahora pueden ser declaradas nulas.



Carlos Zambudio
Dpto. Jurídico
carlos@affirmagrupo.com

El motivo de la nulidad de la multa es que el Ministerio de Economía y Hacienda **ha aplicado**

AFFIRMA EN LOS MEDIOS

"Aplicaciones Solares APOLO entra en el mercado de Corea del Sur"
Info Power, enero de 2009

"La antigua ASTROC se topa con la oficina de patentes y marcas"
EXPANSIÓN, miércoles 21 de enero de 2009

"AFFIRMA emprenderá acciones judiciales contra Grupo Inmobiliario Afirma"
Europa Press, jueves 22 de enero de 2009

"Con la oficina a cuestas"
METRO, martes 27 de enero de 2009

"AFFIRMA consolida su liderazgo para PYMES en 2009"
Urbaniza.com, martes 3 de febrero de 2009

"La llave que abre la Gran Muralla"
EL PAÍS, sábado 21 de febrero de 2009

"Hacienda devolverá 162.500 euros por una ley mal aplicada"
La Gaceta de los Negocios, lunes 23 de febrero de 2009

"Oficinas Flexibles y Móviles"
La Vanguardia, lunes 23 de febrero de 2009

Segundo Trimestre 2009

"El sabio puede cambiar de opinión. El necio, nunca" Immanuel Kant - Filósofo alemán



EDITORIAL

SU SATISFACCIÓN ES NUESTRO OBJETIVO

Implementar un sistema de **gestión de la calidad** es muestra del compromiso de nuestro Grupo con su objetivo principal, **"LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE"**.

Un sistema integrado por actividades, procesos y procedimientos cuya finalidad es la **"EXCELENCIA en el SERVICIO a prestar"**, identificando las expectativas del cliente y creando un canal de comunicación para lograr una plena sintonía.

Porque nos preocupa nuestro cliente, porque nos preocupa su satisfacción, desde **AFFIRMA** creamos el Departamento de **Control de Calidad y Atención al Cliente** (atencion.cliente@affirmagrupo.com), un departamento que trabajando en la cercanía del trato, busca personalizar las relaciones con nuestros clientes.

Inere Serrano Serrano
Resp. Dpto. Calidad
Grupo AFFIRMA

FELIZ AÑO NUEVO DEL BÚFALO!!!

El **Grupo AFFIRMA** participó activamente durante el acto de celebración del Año Nuevo Chino que tuvo lugar, el pasado día 29 de enero, en el Palacio de los Deportes de Madrid, y que acogió a más de 8.000 personas de ambas culturas. El **Grupo AFFIRMA**, fundado y propiedad de los hermanos Diego y Ángel Luis Serrano, lleva más de 10 años operando en China y como paradigma del espíritu de trabajo y acercamiento entre las culturas Hispánicas y China, ha donado un Colegio a China que se llamará Reina Isabel I de España, una donación que fue reconocida públicamente durante el acto de esa noche.

representado por sus socios fundadores, Ángel Luis y Diego Serrano, de una placa en reconocimiento por su Obra Social desarrollada en China durante el acto de celebración del Año Nuevo Chino.

ámbito rural. Se situará en la ciudad de Luojiang, en el norte de la provincia de Sichuan, a menos de 100 kilómetros del centro del seísmo acontecido en mayo de 2008 aproximadamente a 80 kilómetros, de la ciudad de Chengdu.

"Nuestro objetivo es fomentar las relaciones entre ambos países y el intercambio de culturas. Una misión que se verá potenciada, además de por la donación y por el compromiso del Gobierno Chino de incorporar nuestro idioma y cultura en la formación de los niños, por un profesor de español y las becas que el **Grupo AFFIRMA** dotará para el mejor desarrollo personal y profesional de los niños", explican los socios y copresidentes del **Grupo AFFIRMA**.



Xufeng Zhou, Presidente de la AJEC, haciendo entrega de la placa a Diego Serrano, Copresidente del **Grupo AFFIRMA**

La Asociación de Jóvenes Empresarios Chinos, de la mano de su Presidente, el Sr. Xufeng Zhou, hizo entrega al **Grupo AFFIRMA**,

El colegio Reina Isabel I de España acogerá a 300 niños de edades comprendidas entre los 3 y 6 años, pertenecientes a familias del

Con la donación del Colegio Reina Isabel I de España, **AFFIRMA** colabora en el Plan de Recuperación desarrollado por el Gobierno Chino.

El acto, que tuvo lugar en el Palacio de Deportes de Madrid, es el principal acontecimiento de bienvenida del Año Chino en nuestro país donde estuvieron presentes empresarios, ejecutivos y políticos de los dos países, así como representantes de la vida cultural y artística.

EL OESTE DE CHINA: UNA OPORTUNIDAD PARA EMPRESAS ESPAÑOLAS

El pasado 18 de febrero, en la Escuela de Negocios ESIC, Ángel Luis Serrano participó en una conferencia ante más de 200 profesionales, junto a empresas como Telefónica y Banco Santander. **AFFIRMA**, opera en China desde hace más de 10 años, está posicionada entre las grandes compañías españolas con presencia en este país, y nuestra experiencia como consultores en el gigante ASIÁTICO ha permitido ayudar a más de 100 compañías en el desarrollo de su negocio.

Durante la conferencia, Ángel Serrano plasmó las **oportunidades que ofrece el mercado Chino** a las

PYMES Españolas y, en concreto sobre las que están surgiendo con motivo de los planes estatales de

este gobierno para establecerse en el Oeste. **"Plan Go WEST"**. Ángel Luis Serrano también habló sobre los principales problemas con los que se puede encontrar una empresa al establecerse en China, - idioma, concepción del management, negociación, tiempos e inversiones - . Estos son los principales obstáculos con los que se encuentran las PYMES españolas, y **AFFIRMA**, proporciona la solución para lograr mejorar y ahorrar los tiempos a las PYMES.



Ponentes en la Conferencia y Miembros de la Escuela ESIC

Eventos AFFIRMA

Abril: desarrollo de los Networking Breakfast de AFFIRMA Business Centers. Madrid y Barcelona.

20 al 25 de Abril: Feria CONSTRUMAT. Barcelona.

12 al 14 de Mayo: Feria GENERA "Feria Internacional de Energía y Medio Ambiente". Madrid.

22 y 23 de Mayo: X Congreso Nacional de Centros de Negocios. Madrid.

14 al 16 de Julio: Feria INTERSOLAR North America 2009. San Francisco.

22 al 25 de Septiembre: CISMEF 2009 "Feria Internacional de PYMES de Guangzhou". Guangzhou (China).

NOVEDADES LEGALES

Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. BOE 07/01/09, entrada en vigor 07/02/09.

Real Decreto 1/2009, de 9 de enero, de revalorización y complementos de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2009. BOE 10/01/09, entrada en vigor 11/01/09, sin perjuicio de retroacción efectos económicos al 1 de enero de 2009.

Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. Publicación 12/01/09, entrada en vigor el día 13/01/09.

Resolución de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2009. BOE 30/01/09.

Orden ITC/82/2009, de 30 de enero, por la que se propone el cierre del plazo de presentación de solicitudes de instalaciones fotovoltaicas al registro de pre-assignación de retribución, establecido en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre. BOE 31/01/09, entrada en vigor 31/01/09.

Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2009 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. BOE 01/82/2009.

Real Decreto 97/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda. BOE 07/02/09, entrada en vigor el día 08/02/09.

Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. BOE 10/2/09, entrada en vigor el día 11/02/09.

Real Decreto 99/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del sistema para la autonomía y atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado. BOE 19/2/09, entrada en vigor el día 20/02/09.



Área Mercantil
CONSEJO A LOS CONSEJEROS

Con fecha 13 de noviembre de 2008 el **Tribunal Supremo** dictó dos sentencias sobre recursos de casación 2578/2004 y 3991/2004 que vienen a aclarar las dudas que hasta la fecha existían acerca de la **retribución** percibida por los integrantes de los **Consejos de Administración de las entidades mercantiles** y la relación de estos consejeros con dicha compañía.

Por ello, a efectos tributarios y fiscales, en virtud de las normas mercantiles y tributarias, el alto Tribunal establece, que para que la **remuneración del Consejo de administración** pueda ser considerado **gasto deducible en el Impuesto de Sociedades**, esta debe estar fijada, en todo caso y sin excepción alguna, en los Estatutos de la Sociedad, considerando así el carácter obligatorio de dichos pagos.

La cuestión gira en torno a precisar cuando puede considerarse que dicha retribución aparece efectivamente fijada y debe entenderse obligatoria. No basta con que los estatutos sociales hagan mención a las mismas, sino que, además, ha de constar con certeza, no pudiendo modificarse por el Consejo de Administración, puesto que es necesario modificar los estatutos en Junta General.

A la vista de lo dispuesto en la LSA (Ley de Sociedades Anónimas), la retribución de los Administradores o Consejeros debe ser fijada, en su caso, en los estatutos sociales, por lo que, si en los mismos se omite toda referencia a dicha retribución, se ha de entender que el cargo desempeñado es gratuito.

En las Sociedades Anónimas ha

de decidirse que la Junta de Accionistas no es la competente para regular la retribución de los Administradores, si nada establece los estatutos, debiéndose aprobar la consiguiente modificación de los mismos para que el cargo sea retribuido.

2/ En caso de designar como retribución un porcentaje de participación en los beneficios, debe estar perfectamente determinado en los estatutos.

3/ Si se trata de una asignación de carácter fijo, se debe establecer el quantum de la remuneración y los criterios para determinar perfectamente la cuantía.

Los referidos pronunciamientos, también tratan el tema de si un Consejero Delegado tiene relación laboral con la Sociedad; a este respecto establece que los Consejeros Delegados son verdaderos órganos de la sociedad mercantil, su vínculo no es de naturaleza laboral, sino mercantil. Y todo ello, con independencia de que realice un plus de dedicación, tenga un contrato de Alta Dirección, esté dado de alta en la Seguridad Social, se le haya practicado retención en el rendimiento de trabajo y se hubiese contabilizado como "gasto de personal".

Por tanto, y con lo comentado anteriormente, es preciso que se cumplan los siguientes requisitos en cuanto a la fijación de la retribución:

1/ No se puede fijar un sistema retributivo abierto en el que la Junta

de Accionistas designe cual utiliza en cada momento.

2/ En caso de designar como retribución un porcentaje de participación en los beneficios, debe estar perfectamente determinado en los estatutos.

3/ Si se trata de una asignación de carácter fijo, se debe establecer el quantum de la remuneración y los criterios para determinar perfectamente la cuantía.

Los referidos pronunciamientos, también tratan el tema de si un Consejero

Delegado tiene relación laboral con la Sociedad; a este respecto establece que los Consejeros Delegados son verdaderos órganos de la sociedad mercantil, su vínculo no es de naturaleza laboral, sino mercantil. Y todo ello, con independencia de que realice un plus de dedicación, tenga un contrato de Alta Dirección, esté dado de alta en la Seguridad Social, se le haya practicado retención en el rendimiento de trabajo y se hubiese contabilizado como "gasto de personal".

Por tanto, y con lo comentado anteriormente, es preciso que se cumplan los siguientes requisitos en cuanto a la fijación de la retribución:

1/ No se puede fijar un sistema retributivo abierto en el que la Junta

Área Laboral
SER "TRADE" O NO SER

El Consejo de Ministros ha aprobado con fecha 20 de febrero de 2009, el Real Decreto que regula la figura del "Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente" (**en adelante TRADE**). Este Real Decreto desarrolla la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo (Ley 20/2007),

condición en el momento de celebrar el contrato. Para dicho contrato se establece el contenido mínimo, que incluye, entre otros aspectos, la determinación de la jornada, los descansos y la interrupción anual de la actividad, de al menos dieciocho días hábiles, así como el acuerdo de aprobación hace dos años, y se dirige a un colectivo de unas 250.000 personas, de muy diversas actividades. Se considera TRADE, cuando al menos un 75% de sus ingresos dependen de un solo cliente.

Se regulan las características de los contratos suscritos por el TRADE y su cliente. Se subraya la naturaleza civil, mercantil o administrativa de la relación entre el autónomo económicamente dependiente y su cliente; en ningún caso se trata de una relación laboral.

También se clarifican los criterios para la determinación de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente, lo que refuerza la seguridad jurídica del autónomo y de quien le contrata. Es absolutamente necesario que el TRADE comunique a su cliente tal

condición en el momento de celebrar el contrato. Para dicho contrato se establece el contenido mínimo, que incluye, entre otros aspectos, la determinación de la jornada, los descansos y la interrupción anual de la actividad, de al menos dieciocho días hábiles, así como el acuerdo de aprobación hace dos años, y se dirige a un colectivo de unas 250.000 personas, de muy diversas actividades. Se considera TRADE, cuando al menos un 75% de sus ingresos dependen de un solo cliente.

Además, se regula también un Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, en el que deberán inscribirse estos contratos. El contrato deberá ser registrado por el trabajador autónomo económicamente dependiente en el plazo de diez días hábiles desde su celebración. Este Registro tiene carácter único para todo el territorio español y depende orgánicamente del Ministerio de Trabajo e Inmigración y está adscrito a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

También se clarifican los criterios para la determinación de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente, lo que refuerza la seguridad jurídica del autónomo y de quien le contrata. Es absolutamente necesario que el TRADE comunique a su cliente tal

condición en el momento de celebrar el contrato. Para dicho contrato se establece el contenido mínimo, que incluye, entre otros aspectos, la determinación de la jornada, los descansos y la interrupción anual de la actividad, de al menos dieciocho días hábiles, así como el acuerdo de aprobación hace dos años, y se dirige a un colectivo de unas 250.000 personas, de muy diversas actividades. Se considera TRADE, cuando al menos un 75% de sus ingresos dependen de un solo cliente.



Rosario Pérez
Dpto. Mercantil
rosario@affirmagrupo.com



Sergio Paredes
Dpto. Laboral
s.paredes@affirmagrupo.com

AFFIRMA Más que un Centro de Negocios
OFICINA MÓVIL: SOLUCIONES A LA CRISIS

Desde **AFFIRMA Business Centers**, en su búsqueda continua de dar soluciones a sus clientes, ha puesto en marcha un nuevo servicio denominado **"OFICINA MÓVIL"**. Ciudades como Londres, Nueva York y Hong Kong son pioneras en este servicio, dado su elevado número de oficinas y los altos precios del metro cuadrado. Plantas enteras han pasado de ser una oficina tradicional a "oficinas móviles". **No es un servicio de futuro, es una realidad.** **AFFIRMA Business Centers** es pionera en ofrecer este servicio en España implantándolo en sus oficinas de Madrid y Barcelona. Este servicio está orientado a todo tipo de profesionales



y empresas que necesitan soluciones de movilidad y ahorro de costes,

así como a: **-PYMES, delegaciones comerciales, emprendedores de**

como; recepción personalizada de sus llamadas, correspondencia,

cualquier sector, **profesionales autónomos, universitarios** que inician su proyecto empresarial, etc. En definitiva, por un coste muy reducido, se puede disponer de un puesto de trabajo en una oficina situada en los centros económicos y financieros más representativos y prestigiosos de Madrid y Barcelona, incluyendo una multitud de servicios como; recepción personalizada de sus llamadas, correspondencia,

atención de sus visitas, acceso a Internet por fibra óptica, tecnología wifi y salas de reuniones totalmente equipadas. Olvídense de avalas bancarios, obras de adecuación, contratos de larga duración, pagar por espacio que no utiliza, gestiones con la comunidad, la luz, la limpieza, etc. Todo se lo solucionamos en **AFFIRMA Business Centers**.



María Gorrahegachi
Centros de Negocios
masunion@affirmagrupo.com

Área Financiera
EMPRESARIO, ¿NECESITAS DINERO?

Desde el mes de enero, se pueden solicitar los créditos correspondientes a las distintas líneas de financiación del **Instituto de Crédito Oficial (ICO)**. Por su especial interés para nuestros clientes les informamos de la línea ICO liquidez, destinada a cubrir las necesidades de circulante de las **pymes y autónomos**. Esa línea tiene una dotación presupuestaria de **10.000 millones** de euros, de los cuales el 50% del montante lo reparte el ICO, y el 50% restante las distintas entidades financieras, según el Convenio que suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2008 para la concesión de estas ayudas.

Las condiciones y requisitos de estos créditos son:

- Vigencia:** Hasta el 21 de diciembre de 2009 o hasta el consumo de los fondos disponibles, si ese fuese anterior a la fecha indicada.
- Clientes:** Autónomos y Pequeñas y Medianas empresas, según definición adoptada por la

Comisión Europea en mayo de 2003, cumplen los siguientes requisitos:

- número de 250 empleados.
- volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros y/o cifra de balance general no superior a 43 millones de euros.
- no estar participada en un 25% o más por empresa o conjunto de empresas que no cumplan los criterios antes citados.
- no tener ninguna operación de mora con las Entidades de Crédito.

1. **Vigencia:** Hasta el 21 de diciembre de 2009 o hasta el consumo de los fondos disponibles, si ese fuese anterior a la fecha indicada.

2. **Clientes:** Autónomos y Pequeñas y Medianas empresas, según definición adoptada por la

Comisión Europea en mayo de 2003, cumplen los siguientes requisitos:

3. **Plazo de amortización:** 3 años, incluidos 6 meses de carencia de principal.

4. **Importe máximo de financiación por cliente:** Será de 500.000 euros por cliente y año, en una o varias operaciones.



Entre sus ventajas se puede destacar:

- Estimula la productividad de los trabajadores** (por ejemplo políticas de cuidado de los hijos de empleados; disminuye el absentismo y aumenta su satisfacción).
- Incremento de la satisfacción**



Beatriz Gutiérrez
Dpto. Contable
beatriz.gutierrez@affirmagrupo.com

5. **Tipo de interés:** Será el Tipo fijo medio de los dos siguientes:

- Tipo Referencia ICO (actualmente, Euribor + 0.32%) más el margen a aplicar, que podrá ser del 1.50%, 2.00% o bien 2.50%.
- Tipo Referencia Entidad de Crédito, más los márgenes anteriormente descritos.

6. **Comisiones:** 0,40 % sobre el importe dispuesto.

La empresa que esté interesada en tramitar la solicitud de algún crédito de esta línea, debe dirigirse a alguna de las entidades financieras colaboradoras, la cual decidirá la concesión definitiva del crédito y las garantías necesarias a aportar para formalizar la operación.

7. **Mejora de la imagen y reputación de la empresa** (claro ejemplo de esto es como las **empresas energéticas** basan su marketing en ser las más "ecológicas").

8. **Disminución de los costes** (como los anteriormente comentados de **absentismo**, mejora de procesos y del flujo de información...).

9. **Cada vez más PYMES están orientando sus actividades en este sentido**, buscando establecer esa ventaja competitiva y una creación de valor.

Así han surgido iniciativas como la elaboración de **Memorias de Sostenibilidad**, a imagen de las más conocidas Memorias Financieras, en las que las empresas recogen todas sus actividades relacionadas con este tema.



Juan Manuel Antelo
Dpto. Energía Solar
jmanuel.antelo@affirmagrupo.com

Con Firma Personal
ERE EN PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

El Juez de lo Mercantil tiene competencia exclusiva en relación a la modificación y/o **suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales** una vez que se presenta la solicitud de concurso; por lo que una empresa en crisis que se plantee estas actuaciones laborales, deberá cuestionarse hacerlo dentro del ámbito de la Ley Concursal y al amparo de sus normas, ya que al someterse al concurso, podrá plantear estas actuaciones dentro de su seno desde la fecha que solicitara el concurso y beneficiarse de su régimen jurídico.

En situación de crisis e insolvencia por parte de una empresa, resulta legalmente imperativo, acogerse al procedimiento de concurso pero, además, es conveniente tramitar "el expediente de regulación de empleo" bajo las normas de la Ley Concursal, puesto que esa Ley establece que, en ausencia de acuerdo, el **Juez mercantil determinará lo que proceda respecto**

de los contratos laborales existentes, conforme a la legislación laboral; y el auto que acuerde la suspensión o extinción colectiva de los contratos de trabajo producirá las mismas consecuencias que la resolución de la Autoridad Laboral recaída en un ERE, siendo la indemnización máxima acordada a del ET, es decir **veinte días de salario por año de servicio, con un máximo de doce meses**.

En caso de situación de crisis e insolvencia, por la vía del procedimiento establecido en la Ley Concursal, se pueden optimizar: primero, las relaciones laborales para adaptadas a la situación de crisis que viva la empresa y, en último extremo, mediante la extinción colectiva en el procedimiento de concurso, se podrá alinear cualquier posible abuso de exigente negociación corporativo-laboral.

Pascual Llopis Medrano

El Rincón del Cliente
ASOCIACIÓN JOVENES EMPRESARIOS CHINOS

La Asociación de Jóvenes Empresarios Chinos en España (AJEC) es una entidad de ámbito nacional, integrada por los empresarios chinos de segunda y tercera generación. Su creación, en febrero de 2008, es una muestra más del empresariado chino en España. Una trayectoria que se inició "hace más de 50 años, cuando llegaron los primeros empresarios chinos", según manifiesta Xufeng Zhou, Presidente de la AJEC.

La razón que trajo a los primeros emprendedores chinos a España, según Xufeng Zhou, fue: "mejorar su conocimiento, con el intercambio entre la cultura china y española, en lugar de ganar dinero".

Una relación, sin duda, fructífera para España y China, que se ha ido fortaleciendo con el paso de los años. La AJEC en España cuenta entre sus asociados "con mayoristas del Polígono Industrial de Cobo Calleja, en Fuenlabrada, aunque también

nuestros miembros están repartidos en toda la geografía española, en ciudades como Vigo, Alicante o Barcelona".

La AJEC presta sus servicios a las empresas chinas en España y también mira hacia otros sectores comerciales y a otros países. Un objetivo cuyo éxito depende de la complicidad existente con las empresas nacionales.

Por eso, Xufeng Zhou, destaca que "el papel que juega el Grupo AFFIRMA es muy importante. Ayuda a la integración de los empresarios chinos en el tejido empresarial español".

La AJEC que este año organizó la Fiesta de Año Nuevo Chino, destacó la colaboración de AFFIRMA con el pueblo chino y "la ayuda tras el terremoto de Sichuan, del pasado mayo, con la donación de un colegio en la zona afectada". Razón por la que el **Grupo AFFIRMA** fue distinguido durante el acto.



Xufeng Zhou
Presidente de la AJEC